



COMUNA DE SAN LORENZO

RESOLUCION NRO 106/2024.

“ARBOLADO PUBLICO”

VISTOS:

La necesidad de preservar y gestionar adecuadamente el arbolado público en la Comuna de San Lorenzo para garantizar un ambiente saludable, estéticamente agradable y ecológicamente equilibrado;

Y CONSIDERANDO:

Que, el arbolado urbano desempeña un papel fundamental en la mejora de la calidad del aire al absorber dióxido de carbono y liberar oxígeno. Además, contribuye a la reducción del efecto de isla de calor, controla la erosión del suelo, y proporciona hábitat para diversas especies de fauna. La presencia de árboles también ayuda a mitigar los efectos del cambio climático, al almacenar carbono y reducir la temperatura ambiente.

Que, los árboles en espacios públicos ofrecen numerosos beneficios sociales, como la mejora del bienestar emocional y la promoción de la cohesión comunitaria. Espacios verdes bien gestionados proporcionan áreas para el esparcimiento y la recreación, y aumentan la estética de la comuna, contribuyendo a la creación de un entorno urbano más agradable y saludable.

Que, las especies autóctonas son aquellas que han evolucionado y se han adaptado a las condiciones ambientales locales. Su uso en el arbolado público es crucial para mantener el equilibrio ecológico, ya que están mejor adaptadas a las condiciones de suelo y clima locales, y son menos propensas a plagas y enfermedades exóticas. Además, las especies autóctonas fomentan la biodiversidad y proporcionan recursos y refugio para la fauna local. Se entiende como ambiente característico de San Lorenzo el que se encuentra entre los 1300 y 1700 msnm, encontrando romerillal dominado por romerillos (*Heterothalamus*



COMUNA DE SAN LORENZO

alienus), con presencia de espinillos (*Vachellia caven*) y moradillos (*Schinus longifolia*).

Por debajo de los 1300 msnm y hasta los 800 msnm, se encuentra el bosque serrano, con dominancia de molle (*Lithraea molleoides*), Tala (*Celtis ehrenbergiana*), chañar (*Geoffroea decorticans*), peje (*Jodina rhombifolia*), piquillin

(*Condalia micrphylla*). Hacia el oeste, el bosque serrano se continúa con el bosque chaqueño occidental, con dominancia de quebracho blanco (*Aspidosperma quebracho blanco*) orco quebracho (*Schinopsis marginata engler*), manzano de campo (*Ruprechtia apetala*) y durazno de campo (*Kageneckia lanceolata*), acompañado por dos especies de algarrobo: *Prosopis flexuosa* en el llano y bolsones, y *Prosopis chilensis* en quebradas, riberas de arroyos y cursos temporarios de agua. Entre otras especies de menor porte, pero igual importancia y todo el ecosistema asociado a las mismas incluida su fauna.

Que, la introducción de especies no autóctonas puede generar desequilibrios ecológicos significativos. Algunas especies exóticas tienen un alto potencial invasivo, lo que puede llevar a la competencia con las especies locales por recursos, alterando los ecosistemas y reduciendo la biodiversidad. Además, estas especies a menudo requieren mayores recursos para su mantenimiento y pueden estar asociadas con plagas y enfermedades que afectan a la flora autóctona.

Que, las plagas y enfermedades pueden tener un impacto devastador en el arbolado público, afectando no solo a la salud de los árboles individuales sino también al ecosistema urbano en general. Es fundamental implementar estrategias de control y prevención basadas en métodos sostenibles y efectivos para minimizar estos impactos. La identificación temprana y la intervención rápida son claves para manejar y mitigar los problemas de plagas. Se hace mención de especies exóticas invasoras de la Provincia de Córdoba: Olmo (*Ulmuspumila*), siempreverde (*Ligustrumlucidum*), mora (*Morus alba*), paraíso (*Meliaazebarach*), fresno (*Fraximusspp.*), corona de cristo (*Gleditsiatríacanthus*), zarzamora (*Rubusulmifolius*), Grateus (*Cotoneasterspp.*,



COMUNA DE SAN LORENZO

Phyracanthaspp.), acacia blanca (Robinia pseudoacacia), rosa mosqueta (Rubusssp.). alamo (Populusssp.), arce americano (negundo L.), cotoneaster (franchetti bois), cotoneaster (glaucophyllus Franch), cotoneaster (horizontalis Decaisne) y pinos (Pinusspp.) y toda otra especie nueva catalogada en el futuro, según lo indique el programa de Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (ENEEI) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica de Naciones Unidas.

Que, la implementación de directrices claras para el manejo del arbolado público garantizará una gestión más eficiente y coherente. Estas directrices facilitarán la toma de decisiones informadas sobre la selección de especies, el mantenimiento y el control de plagas, asegurando que se mantenga la salud del arbolado y se maximicen los beneficios para la comunidad.

Por todo ello, en función de lo dispuesto por los principios procesales del derecho administrativo y facultades de los miembros de la Comisión Comunal, en virtud de la ley 8102,

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Objeto:

Artículo 1º.- La presente Resolución tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos.

Definición:

Artículo 2. Se entiende por **Arbolado Público Urbano**, regido por las disposiciones de la presente Resolución y la Reglamentación que en su consecuencia se dicte, a las especies arbóreas, arbustivas manejadas como árboles existentes y que en el futuro se planten o repongan, que conforman el



COMUNA DE SAN LORENZO

arbolado de alineación y de los espacios verdes, así como los implantados en bienes del Dominio Público Municipal o del Dominio Privado de Uso Público.

Autoridad de Aplicación:

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo Comunal, o el Área, Organismo, equipo interdisciplinario que en el futuro la reemplace y que sea creado a tal fin, será la Autoridad de Aplicación de la presente Resolución y de toda otra actividad vinculada al Arbolado Público Urbano que no se encuentre regulada por la presente Resolución. -

Obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

Artículo 4º.- A los efectos de promover y garantizar el desarrollo armónico y la adecuada conservación y gestión sustentable del Arbolado Público Urbano en el ámbito de la localidad de San Lorenzo, la Autoridad de Aplicación deberá:

- a. Elaborar y actualizar el Plan Maestro de Arbolado Público de la localidad conforme con lo establecido en la presente Resolución.
- b. Controlar y supervisar el cumplimiento del Plan.
- c. Precisar tareas de conservación, adoptando medidas que juzgue convenientes y necesarias en salvaguarda de plantaciones existentes y que tiendan a mejorar su desarrollo y lozanía.
- d. Intervenir en el cultivo, selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones, asegurando la provisión de plantas de calidad y buen estado sanitario, como así también de todos aquellos productos, elementos, herramientas y tecnologías necesarias para el correcto manejo.
- e. Establecer campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, destacando la función del árbol en el ecosistema urbano y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de la comunidad.
- f. Llevar el Registro de Árboles Históricos y Notables.



COMUNA DE SAN LORENZO

Plan Maestro:

Artículo 5º.- El Plan Maestro de Arbolado Público de la localidad debe incluir, como mínimo:

- a.** Definiciones, metas y programas de plantación.
- b.** Diagnóstico sobre el estado de situación del arbolado público existente de la localidad de San Lorenzo. A tal fin, deberá confeccionarse un Registro Permanente de Arbolado Público Urbano digitalizado o manual de la localidad de San Lorenzo, como herramienta esencial para la obtención de un inventario cualitativo y cuantitativo, que incluya imágenes de los ejemplares, el que formará parte del Mapa Ambiental de previendo los mecanismos para su actualización permanente. Por vía reglamentaria se establecerá la metodología y criterios aplicables para efectuar el relevamiento integral de las especies arbóreas existentes en el espacio urbano de la localidad de San Lorenzo. Los árboles y/o arboledas que revistan singular significación, cualidades, valores históricos, científicos, simbólicos, paisajísticos, estéticos y autóctonos, a propuesta del Departamento Ejecutivo o de la Comisión Asesora del Arbolado Público, podrán ser declarados Patrimonio Natural Urbano de la Localidad a efectos de su adecuada identificación, conservación, protección y revalorización.
- c.** Planificación diferenciada de la vegetación, plantación, mantenimiento y reposición del arbolado de alineación y espacios verdes, en función de aspectos ambientales, paisajísticos y utilitarios. Establecerá las especies arbóreas recomendadas para cada sector de la Localidad, procurando un adecuado equilibrio entre especies autóctonas y exóticas, teniendo en cuenta las características del arbolado existente y su comportamiento en el tiempo en cuanto a condiciones de crecimiento, aspectos sanitarios y mecánicos.
- d.** Determinación de la ubicación y tamaño de nuevas cazuelas, para la plantación de nuevos árboles, previendo que su diseño permita un desarrollo radicular controlado, de manera de no afectar las propiedades ni las cañerías existentes.



COMUNA DE SAN LORENZO

- e. Normas técnicas para la consolidación y revalorización del arbolado público existente, incluyendo las tareas de manejo y conducción necesarias para lograr un adecuado mantenimiento de los árboles.
- f. Planificación de la demanda de nuevos ejemplares.
- g. Criterios para la selección de especies, ensayos de comportamiento y adaptación de nuevas especies; listado de actualización periódica de especies apropiadas, detallando sus características, nuevas pautas de manejo y tecnología acorde con los avances científicos.
- h. Implementación de un sistema informático de acceso libre, gratuito y público que contemple las acciones correspondientes a la gestión del arbolado público, y permita seguir la trazabilidad de cada uno de los ejemplares.
- i. Plan de manejo individual de los árboles que conforman el Patrimonio Natural Urbano de la Localidad, incluyendo su monitoreo anual.

CAPÍTULO II

ESPECIES A PLANTAR

Prioridad:

Artículo 6. En la plantación y/o reposición del arbolado público urbano se le dará prioridad a las especies autóctonas, nativas, en primer lugar de la Región, de la localidad de San Lorenzo, y también de la República Argentina, que se adapten a las condiciones ambientales urbanas y al sitio de plantación.

Características de las especies:

Artículo 7º.- El Plan Maestro de Arbolado Público deberá garantizar la biodiversidad autóctona zonal. Las especies con características inadecuadas para su empleo en el arbolado de alineación tales como la presencia de espinas o aguijones punzantes, de frutos voluminosos, pesados, succulentos, u órganos que presenten sustancias tóxicas o que puedan generar algún riesgo para la



COMUNA DE SAN LORENZO

población, así como aquellas que posean una morfología inapropiada, o características mecánico-estructurales de la madera inadecuadas, no podrán ser utilizadas, reservándose su uso para espacios verdes o sitios donde sus características no generen inconvenientes.

Políticas de cultivo:

Artículo 8.- La Autoridad de Aplicación adoptará las medidas necesarias para la provisión de los ejemplares arbóreos a los que hace referencia el artículo 5", aplicando políticas dirigidas al cultivo en los viveros existentes tanto públicos como privados.

CAPITULO III

INTERVENCIONES EN EL ARBOLADO

Exclusividad:

Artículo 9".- Las intervenciones sobre el arbolado público urbano existente, así como la plantación de nuevos ejemplares, son tareas de competencia exclusiva de la Autoridad de Aplicación, la cual podrá disponer la apertura de nuevos canteros sobre la acera pública en donde considere necesario, a los fines de aumentar y diagramar el arbolado urbano de alineación.

Obligatoriedad de arbolado.

Artículo 10. Es obligación primaria del propietario del inmueble proveer el arbolado de alineación en el espacio destinado a vereda de aquel, como así también de las empresas públicas o privadas que realizaran tareas de instalación de redes en la vía pública.

Plantación con cargo al obligado.

Artículo 11º.- La falta de cumplimiento de la obligación establecida en el Art. 10º de la presente Resolución y agotado el plazo de la intimación, sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder, la Autoridad de Aplicación procederá al plantado del arbolado **con cargo al infractor**.



COMUNA DE SAN LORENZO

Obligaciones complementarias.

Artículo 12°. - A los propietarios de los inmuebles les corresponden como obligaciones complementarias, respecto al arbolado en las respectivas veredas, conforme a las disposiciones que se establezcan en la reglamentación:

- a) plantar y/o reponer las especies según las reglas del arte, colocación de guías o tutores,
- b) construir, mantener y limpiar las respectivas cazuelas,
- c) atender el cuidado, y mantenimiento de las especies arbóreas.

Arbolado en urbanizaciones.

Artículo 13°.- Las Personas Físicas o Jurídicas, Públicas o Privadas, que ejecuten urbanizaciones con subdivisiones, aperturas de calles y espacios verdes destinados al Uso Público, deberán presentar el respectivo proyecto de forestación ante la Autoridad de Aplicación. Dicho proyecto deberá ser confeccionado en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la presente Resolución, su reglamentación y al Plan de Forestación.

La provisión del arbolado para uso de veredas, su cuidado, y mantenimiento, será a costo y cargo del titular o responsable de la urbanización, hasta tanto se efectúe la transferencia de dominio de los respectivos lotes a los adquirientes o la anotación previa de boletos de compraventa. Igual obligación regirá con relación a plazas y demás espacios verdes de Uso Público proyectados en urbanizaciones, hasta tanto se perfeccione su incorporación al Dominio Comunal.

Prohibición Genérica

Artículo 14°.- A los efectos de proteger y preservar el Arbolado Público, queda expresamente prohibido a toda persona física o jurídica, pública o privada:

- a. Dañar las especies que formen parte del Arbolado Público Urbano en forma total o parcial, lesionando su anatomía o fisiología, a través de heridas mecánicas, quemando sus tejidos con fuego, fijando elementos extraños,



COMUNA DE SAN LORENZO

introduciendo o arrojando sustancias fitotóxicas en el suelo o en sus tejidos, o pintando los fustes o ramas con cal, barniz o pinturas.

b. Plantar en la cazuela otras especies arbustivas o arbóreas junto al árbol.

c. Instalar o disponer en la cazuela cualquier tipo de elemento o equipamiento, eliminar o disminuir la superficie absorbente de la misma, alterar o destruir cualquier elemento protector

d. Podar, extraer, talar o plantar árboles, a excepción de los trabajos instruidos o autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Motivos justificables de intervención del Arbolado Público Urbano Poda.

Artículo 15°.- Podrán efectuarse trabajos de poda en ramas y/o raíces del Arbolado Público Urbano, únicamente cuando razones técnicas constatadas por la Autoridad de Aplicación lo hagan aconsejable, mediante la autorización correspondiente, como ser:

a) Para garantizar la seguridad de personas y/o bienes.

b) Cuando afecten líneas, tendidos, conductos, etc, correspondiente a Servicios Públicos o destinados a su prestación, con el fin de mejorar su eficiencia.

c) Cuando se trate de poda de plantación, formación, limpieza o conservación, dirigida a evitar molestias al tránsito vehicular, peatonal o a inmuebles linderos.

Trasplante

Artículo 16°.- La Autoridad de Aplicación podrá efectuar o autorizar el trasplante de árboles pertenecientes al Arbolado Público Urbano sólo en las siguientes circunstancias:

a. Para garantizar la seguridad de personas y/o bienes.

b. Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.

c. Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.

d. Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.



COMUNA DE SAN LORENZO

e. Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Zonificación y Urbanización para el uso correspondiente. En los casos b), c) y e) la Autoridad de Aplicación trasladará a los requirentes los gastos que demanden las tareas de trasplante.

Los árboles deberán ser trasplantados lo más cerca posible del lugar en donde se encuentren. Si el árbol trasplantado se secase o no presentará el vigor esperado hasta los doce (12) meses de trasplantado, la Autoridad de Aplicación deberá reemplazarlo.

Talas o extracciones

Artículo 17. Estas actividades sobre el Arbolado Público Urbano podrán efectuarse únicamente cuando razones técnicas, a juicio de la Autoridad de Aplicación competente, las hagan aconsejables a través de la autorización correspondiente, cuando:

- a)** El árbol esté seco, o presente signos de decrepitud o decaimiento de su vigor que lo tornen irrecuperable (Ciclo biológico cumplido);
- b)** Exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar o posibilidad de daño a personas o cosas,
- c)** La presencia de raíces superficiales provoque roturas en solados, cordón cuneta o calzadas por levantamientos, siendo inviable el corte de las mismas,
- d)** Se trate de especies o variedades que la experiencia haya demostrado no ser aptas para el crecimiento en zonas urbanas;
- e)** Interfieran en obras de infraestructura autorizadas por la autoridad competente y resulte indispensable para facilitar el acceso vehicular a las mismas, no existiendo técnicamente otra solución,
- f)** La inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos u obstrucción al tránsito peatonal o vehicular,
- g)** Por haber sufrido mutilaciones y no se pueda lograr su recuperación. –



COMUNA DE SAN LORENZO

Siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente

Fondo de Compensación Ambiental

Artículo 18.- En los casos comprendidos en el artículo 17, incisos d), e) y g), los requirentes deberán abonar un monto por cada ejemplar a ser extraído, que será integrado a fondos para compensación Ambiental de la localidad de San Lorenzo. El importe será calculado según la norma de valoración económico-ambiental adoptada por la Autoridad de Aplicación, la que deberá considerar especie, edad, calidad, tamaño, emplazamiento y servicios ambientales brindados por el o los ejemplares.

Evaluación

Artículo 19.- Previo a cada intervención en el arbolado público, la Autoridad de Aplicación deberá realizar una evaluación técnica de los ejemplares a afectar y consignar el tratamiento o procedimiento adecuado para la resolución del mismo.

Personal técnico

Artículo 20.- El personal afectado a las tareas de evaluación técnica, plantación, poda, trasplante o tala, o cualquier otra intervención sobre el arbolado público, deberá estar habilitado para la realización de las mismas mediante capacitaciones y evaluaciones sobre cada labor por la Autoridad de Aplicación.

Habilitación

Artículo 21.- La Autoridad de Aplicación instrumentará las medidas a fin de certificar la capacidad del personal para la evaluación técnica de los árboles. La gestión y planificación del arbolado urbano deberá estar a cargo de profesionales matriculados, con incumbencias de título habilitante: ingeniero agrónomo, ingeniero forestal, o personal idóneo habilitado por la Autoridad de Aplicación. -



COMUNA DE SAN LORENZO

La inspección y supervisión de las prácticas culturales del arbolado público urbano estará a cargo de profesionales matriculados con incumbencias de título habilitante, ingeniero agrónomo, ingeniero forestal, técnicos en jardinería y floricultura, técnicos agrónomos Obras y tendidos de servicios en el espacio público, o personal idóneo habilitado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 22.- Las empresas públicas o privadas prestatarias de servicios, que realicen trabajos de mantenimiento instalación y/o tendido de redes de servicio, deberán adoptar las medidas que sean necesarias y/o emplear sistemas adecuados que garanticen la protección del arbolado público urbano.

Para la realización de cualquier obra subterránea o aérea en el espacio público que involucre ejemplares arbóreos, los interesados deberán presentar un proyecto ante la Autoridad de Aplicación con la suficiente antelación a los efectos de su evaluación técnica y eventual aprobación. La reglamentación establecerá los requisitos que debe cumplir dicha presentación.

Reclamos

Artículo 23.- La Autoridad de Aplicación debe expedirse acerca de los reclamos de intervención sobre los árboles en el plazo máximo de noventa (90) días corridos.

Dentro del mismo plazo, a través del área correspondiente, deberá comunicar fehacientemente y fundadamente la decisión respectiva y en caso de corresponder, fecha aproximada para la intervención.

Principio de reserva

Artículo 24- Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana en general, deberá respetar el arbolado público existente o el lugar reservado para futuras plantaciones.

El Poder Ejecutivo no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificaciones de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes. La solicitud de permiso de edificación, obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de erradicación, el proyecto ni los requerimientos de



COMUNA DE SAN LORENZO

la obra, salvo que exista manifiesta contradicción con las exigencias dispuestas en el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. En este último caso, la autoridad competente debe dar intervención a la Autoridad de Aplicación a los efectos de su evaluación técnica y eventual aprobación.

Comisión Asesora del Arbolado Público.

Artículo 25.- CREASE la Comisión Honoraria Asesora de Arbolado Público, la que estará integrada por ingenieros agrónomos matriculados, técnicos y expertos en la materia, o personal idóneo habilitado por la Autoridad de Aplicación, cuyo propósito será investigar, revisar, asesorar y elaborar propuestas y recomendaciones a los fines de optimizar y garantizar la correcta aplicación del Plan de Forestación. La composición, funciones y atribuciones de esta Comisión serán determinadas por vía reglamentaria.

CAPÍTULO IV

CONCIENTIZACIÓN

Difusión

Artículo 26.- El Departamento Ejecutivo Comunal de la localidad de San Lorenzo desarrollará una política de difusión amplia, con el fin de informar a la ciudadanía las acciones realizadas en materia de arbolado público urbano. Esta política de difusión y sensibilización incluirá:

- a.** Las acciones que realiza la Autoridad de Aplicación.
- b.** Las especificaciones técnicas para la plantación y el mantenimiento del arbolado público.
- c.** Las advertencias sobre la prohibición de la poda y tala de árboles por parte de los particulares.
- d.** Medidas o consejos para evitar que los ciudadanos dañen el arbolado.
- e.** Concientizar a la población sobre la importancia del cuidado, la conservación y el desarrollo del Arbolado Público Urbano como parte fundamental del espacio público y del ambiente de la Ciudad.



COMUNA DE SAN LORENZO

Educación

Artículo 27.- En el marco del Art. 89 de la Ley N° 26206 (Ley de Educación Nacional) y la Ley N° 25675 (Ley General del Ambiente), a fin de promover la importancia de la conservación del arbolado y contribuir a su conservación y a la forestación urbana en todo el territorio de la localidad de San Lorenzo, la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de todas aquellas actividades que considere compatibles con el objeto de la presente, llevará a cabo las siguientes iniciativas con comunidades educativas de establecimientos de nivel primario y medio en coordinación con los Consejos Federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación de las citadas Leyes:

- a. Talleres de sensibilización en establecimientos educativos públicos y privados orientados a informar sobre la importancia de los árboles en el ambiente y su cuidado.
- b. Plantación de ejemplares junto a alumnos de los establecimientos educativos públicos y privados, con la asistencia técnica de la Autoridad de Aplicación, quienes serán designados padrinos del ejemplar.

Organizaciones No Gubernamentales

Artículo 28.- Las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la preservación y concientización sobre el cuidado del ambiente podrán coordinar con la Autoridad de Aplicación la plantación de especies en el espacio público, acordando con la misma el lugar y la especie a plantar. La plantación debe contar con la asistencia técnica de la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES

Sanciones

Artículo 29.- Ante infracciones a la presente Resolución, las sanciones se regirán por lo estipulado en el Código de Faltas, Resolución N° 468/2020 o la que la reemplace en el futuro. Cuando la infracción sea ocasionada por un organismo público, la responsabilidad y penalidad recaerá sobre el funcionario



COMUNA DE SAN LORENZO

que la hubiera ordenado o autorizado. Cada reincidencia comprobada duplicará, sucesivamente, el monto de las multas respectivas.

Valoración

Artículo 30.- "DESTRUCCIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO" El/la que pode, elimine, erradique y/o destruya árboles o especies vegetales plantados en la vía pública o en espacios verdes públicos, o librados a la confianza pública, es sancionado/a con multa prevista en el Código de Faltas, Resolución N° 468/2020.-

El que encomiende podar, erradicar y/o destruir árboles o especies vegetales plantadas en la vía pública o en espacios verdes públicos, o librados a la confianza pública, es sancionado con multa prevista en el Código de Faltas, Resolución N° 468/2020. Cuando la falta sea cometida por una empresa que realice actividades lucrativas u obras de construcción, es sancionado/a según el citado plexo normativo.

La sanción será procedente sin perjuicio de las responsabilidades penales que les pudiera corresponder.

Cuando la falta se cometa en perjuicio de un área protegida, reserva ecológica, zona declarada bajo alarma o emergencia ambiental los montos mínimos y máximos de la sanción prevista, en todos los casos, se elevan al doble. En los casos de eliminación, erradicación o destrucción total de árboles, para la determinación del monto de la sanción deberá tenerse en cuenta el valor ambiental que dichos ejemplares proporcionaban al ambiente de la localidad.

Omisión de Información

Artículo 31°.- El responsable de la prestación de un servicio público y/o de la realización de obra pública que involucre ejemplares arbóreos, que no presente el proyecto correspondiente ante la Autoridad de Aplicación a los efectos de su evaluación técnica con la antelación establecida en el Artículo 22 de la presente Resolución de Arbolado Público, será sancionado con multas prevista en el Código de Faltas, Resolución N° 468/2020.-

CAPÍTULO VI



COMUNA DE SAN LORENZO

DISPOSICIONES FINALES

Plazo

Artículo 32.- La Autoridad de Aplicación deberá confeccionar el Plan Maestro del Arbolado Público de la localidad de San Lorenzo.

Asignación Presupuestaria.

Artículo 33°.- El Departamento Ejecutivo Municipal asignará anualmente las partidas presupuestarias para atender las acciones derivadas de la presente Resolución.

Reglamentación

Artículo 34.- El Departamento Ejecutivo Comunal procederá a reglamentar la presente Resolución a partir de la Promulgación de la presente.

Derogación

Artículo 35°.- DEROGASE toda norma que se oponga a lo dispuesto en esta Ordenanza.-

Artículo 36°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dése copia al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

San Lorenzo, 19 de Junio de 2024.-